000273/2016

Comodoro Rivadavia, de agosto de 2016.

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Estos autos caratulados: **"W. M. G. c/ T. A. S. s/ DIVORCIO"** Expte. N° 273/2016 venidos del Juzgado de Primera Instancia de Familia N° 2 (Expte N° 505/2015), por haber interpuesto a fs. 48/49, las letradas del actor por propio derecho, recurso de apelación contra la regulación de honorarios de la sentencia de fs.42/43vta., por bajos.

I.- De las constancias del expediente surge que se dictó la sentencia definitiva n° 72/2016 a fs.42/43vta., que decretó el divorcio de ambos esposos, declaró disuelta la sociedad conyugal, homologó los acuerdos realizados por las partes con relación a la asistencia alimentaria y régimen de comunicación, impuso las costas por su orden y reguló honorarios.

Se advierte que cada parte es responsable de las costas y honorarios que hubiere causado, en el particular, así las cosas el obligado al pago de los honorarios de las recurrentes es su propio cliente, es decir, el actor.

Las letradas, en su propio interés, impugnan los honorarios regulados por bajos omitiendo recurrir los mismos por altos en nombre del actor, conducta que correspondía asumir ante el conflicto de intereses que se plantea con el obligado al pago representado en el juicio por las recurrentes.

Es deber de los abogados representar los intereses de sus clientes durante todo el trámite del juicio, incluidas las regulaciones de honorarios que existieran a fin de garantizar la defensa en juicio de la parte en cuyo interés actúan.

Conforme lo señalado, no habiendo

recurrido las letradas por altos y bajos la regulación de honorarios de autos y frente a la existencia de un conflicto de intereses con su representado, corresponde rechazar el recurso de fs. 48/49 y confirmar la resolución de fs. 42/43 y vta.

IV- La naturaleza de la cuestión, determina que no se impongan las costas y no se regulan honorarios en segunda instancia (arts. 69 y 70 CPr. y art. 3 Ley XIII N° 4).

Por ello, la Sala **A** de la Cámara de Apelaciones de la Circunscripción Judicial de Comodoro Rivadavia, **RESUELVE:**

1) Rechazar el recurso de las letradas de fs. 48/49 y confirmar la resolución de fs. 42/43 vta.

2) Regístrese, notifíquese, devuélvase.

La presente sentencia es firmada por dos vocales de Cámara en virtud de encontrarse en uso de licencia el Sr. Juez de Cámara, Dr. Fernando Nahuelanca y por concordar en la solución del caso (Ley V N° 17 del DJPCh).

REGISTRADA BAJO EL N° DEL AÑO 2016

DEL LIBRO DE SENTENCIAS INTERLOCUTORIAS